

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00333.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H.** contra **MOISES ARTURO RAMOS RAMOS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. Por la suma de **\$141.100 m/cte.**, por concepto saldo cuota ordinaria de administración octubre de 2018.
2. Por la suma de **\$334.600 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre noviembre y diciembre de 2018, cada una por el valor individual de \$167.300 m/cte.
3. Por la suma de **\$2.208.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2019, cada una por el valor individual de \$184.000 m/cte.
4. Por la suma de **\$195.000 m/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración enero de 2020.
5. Por la suma de **\$632.000 m/cte.**, por concepto cuota extraordinaria de administración octubre de 2017.
6. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

7. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios exceptivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 1.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 8 de julio de 2020*

No. de Estado 10

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

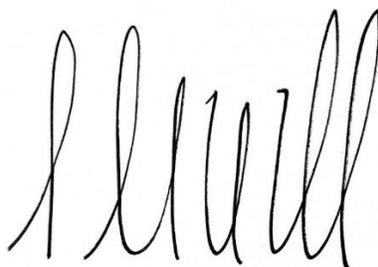
Ref.: 2020-00333.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **DECRETA:**

1° El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en el Banco Davivienda.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **Limítese la medida a la suma de \$5.300.000 m/cte.**

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 8 de julio de 2020*

No. de Estado 10

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria